

29  
do de D.<sup>o</sup> Jose Lopez del Castillo, y de D.<sup>o</sup> Ana Sanz,  
naturales y vecinos de la Villa de Jumilla; Hijos Dalgo to-  
dos notorios de sangre, y que en posesion de tales han estado  
y estan de tiempo inmemorial sin cosa encontraria  
siendo exemptos y libres de todo los gravamenes, y contri-  
buciones que sufren y toleran los hombres llanos y peche-  
ros, y logrando, y disfrutando de quantas honras, distinc-  
ciones, y prerrogativas se franquean a los Hijos Dalgo de  
estos Reynos: Lo que se manifesta a vista de que en Pley-  
to que siempre su Hidalguia siguió en esta Corte el D.<sup>o</sup>  
Jose Lopez del Castillo Abuelo de mi P.<sup>o</sup> contra el Con-  
cejo, Justicia y Regimiento de D.<sup>o</sup> Villa de Jumilla, y  
el H.<sup>o</sup> Fiscal por voto de los H.<sup>os</sup> Alcaldes de Hijos  
Dalgo de veinte y siete de Noviembre de setecientos trece.  
ta y siete se mando recoger la V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup> Provision Enxi-  
guena librada contra el, y se le despacho otra para que  
no usare de ella en manera alguna y le guardare du-  
rante el pleyto las exempciones que se guardaban a  
los demas Hijos D.<sup>o</sup> cuya Providencia fue confirmada por  
Omas de vista, y revista de Once de Agosto de treinta  
y ocho, y siete de marzo de treinta y nueve, de lo que  
se le libro Provision que cumplió llanamente  
a nueve de Julio del mismo año. De que a veinte  
y seis de marzo de setecientos cincuenta y siete el  
D.<sup>o</sup> Pines Lopez del Castillo su Padre obtuvo Provision  
para que el Concejo de la expresada Villa le propusiere  
y eligiere en el oficio que le correspondiere como a uno  
de los del Estado de Hijos D.<sup>o</sup> a lo que igualmente se dio cum-  
plim.<sup>to</sup> a diez y nueve de Mayo: Ya su consecuencia fue  
electo Rexidor por el estado Noble en el mismo año